

LA DECLINACIÓN DE LA
MONARQUÍA HISPÁNICA
EN EL SIGLO XVII



COORDINADOR:
FRANCISCO JOSÉ ARANDA PÉREZ



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

LA DECLINACIÓN DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA EN EL SIGLO XVII

**Actas de la VIIª Reunión Científica de la
Fundación Española de Historia Moderna**

Coordinador:

Francisco José Aranda Pérez



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2004

Con la colaboración de:



REUNIÓN CIENTÍFICA DE LA FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE HISTORIA MODERNA

(7ª. 2002. Ciudad Real)

La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII : actas de la VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna / coordinador, Francisco José Aranda Pérez.- Cuenca : Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004

989 p. ; 25 cm.- (Ediciones institucionales ; 38)

ISBN 84-8427-296-6

1. España – Historia – S.XVII 2. Monarquía – España – S.XVII I. Universidad de Castilla-La Mancha, ed. II. Aranda Pérez, Francisco José, coord. III. Título IV. Serie

946.0“16”

321.61(460)“16”

Esta edición es propiedad de EDICIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA y no se puede copiar, fotocopiar, reproducir, traducir o convertir a cualquier medio impreso, electrónico o legible por máquina, enteramente o en parte, sin su previo consentimiento.

© de los textos: sus autores.

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha.

Edita: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Directora: Carmen Vázquez Varela.

Colección EDICIONES INSTITUCIONALES nº 38.

1.ª ed. Tirada: 500 ejemplares.

Diseño de la colección y de la cubierta:

C.I.D.I. (Universidad de Castilla-La Mancha).

I.S.B.N.: 84-8427-296-6

D.L.: CU-104-2004

Fotocomposición e impresión: Compobell, S.L. (Murcia).

Impreso en España - *Printed in Spain.*

ECONOMÍA Y FISCALISMO

Cuando el *rey* se hace presente. El Superintendente como elemento racionalizador en la recaudación fiscal castellana (1682-1700)

Julio D. Muñoz Rodríguez
Universidad de Murcia

1. ALTERNATIVAS FISCALES PARA EL MANTENIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA IMPERIAL*

Debido quizás al desplazamiento al que sumió la historiografía española tradicional la atención por la segunda mitad del siglo XVII, todavía perduran ciertas paradojas —cuando no simplemente vacíos de conocimiento— acerca de la subsistencia de la estructura imperial de la Monarquía hispánica de los Habsburgo. Si bien los trabajos producidos durante la década de 1980 y 1990 abrieron significativamente nuestras

* Este trabajo ha sido realizado en el marco del Proyecto de Investigación *Una sociedad ante la guerra: elección política, movilización y resistencias en el Reino de Murcia durante la Guerra de Sucesión*, Expediente N° 00650/CV/99; Fundación Séneca. Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico y del Conocimiento. Las abreviaturas empleadas corresponden a: AGS (Archivo General de Simancas); CJH (Consejo y Juntas de Hacienda), CC (Cámara de Castilla), GA (Guerra Antigua); AHPM (Archivo Histórico Provincial de Murcia); prot (protocolo); AMM (Archivo Municipal de Murcia); AC (Acta Capitular), AO (Ayuntamiento Ordinario), AE (Ayuntamiento Extraordinario), CR (Cartulario Real); y AML (Archivo Municipal de Lorca).

perspectivas sobre este abandonado periodo¹, cénit de una *decadencia* incompatible con los postulados ilustrados, regeneracionistas o —quiméricamente— imperiales, no se ha aportado un razonamiento en extenso sobre la gran cuestión subyacente en esas cuatro décadas finiseculares: los medios empleados para mantener la integridad de la Monarquía. Salvo la pérdida de Portugal en 1668, a través del reconocimiento de una independencia *de facto* que daba por concluido un frente activo, el propio Carlos II pudo legar en 1700 un patrimonio señorial equiparable —excepto algunas pérdidas en Europa y las Indias— al existente en el principio de su reinado. Abordar esa necesaria reflexión general requiere adentrarse en el grado de movilización territorial, la capacidad de optimizar la coacción ejercida y los resultados obtenidos en una práctica que conllevó sustanciales cambios jurisdiccionales. Bajo unas pretensiones más limitadas, puesto que esta comunicación se enmarca en un proyecto de investigación de mayor envergadura, pero proponiéndonos participar en ese pertinente debate que sugerimos, trataremos sobre un resorte administrativo —el superintendente de rentas reales— a partir del ejercicio de sus competencias fiscalizadoras.

Los años que van desde 1665 a 1700 no fueron ni mucho menos lo que se podría llamar una *pax carolina*; en apenas unos diez —ni un tercio del reinado del último Austria— es posible encontrar de forma total o parcial la ausencia de un explícito conflicto bélico dentro de las fronteras de la Monarquía². Casi parecería un auténtico *césar* romano el hijo de Felipe IV si no contásemos, entre otros elementos de análisis, el que esta proyección exterior respondió netamente a campañas defensivas que tomaron lugar en bastantes ocasiones sobre territorio peninsular, principalmente Cataluña³. Pero, obviamente, también éstas eran una carga para la Hacienda real y, con dramática

1 Nos referimos a trabajos como los de GARZÓN PAREJA, M.: *La Hacienda de Carlos II*, Madrid, 1980; KAMEN, H.: *La España de Carlos II*, Barcelona, 1981; SANZ AYÁN, C.: *Los banqueros de Carlos II*, Valladolid, 1988; DE BERNARDO ARES, J. M.: *Corrupción política y centralización administrativa. La Hacienda de propios en la Córdoba de Carlos II*, Córdoba, 1993; CÁRCELES DE GEA, B.: *Reforma y fraude fiscal en el reinado de Carlos II. La sala de Millones (1658-1700)*, Madrid, 1995; y SÁNCHEZ BELÉN, J. A.: *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, 1996.

2 STRADLING, R. A.: *España y el declive de la estructura imperial española, 1580-1720*, Madrid, 1983, esp. pp. 229-262; SALINAS, D.: *La diplomacia española en las relaciones con Holanda durante el reinado de Carlos II (1665-1700)*, Madrid, 1989; SERRANO DE HARO, A.: «España y la Paz de Nimega», *Hispania*, 181, 1992, pp. 559-584; HERRERO SÁNCHEZ, M.: *El acercamiento hispano-neerlandés (1648-1678)*, Madrid, 2000; SÁNCHEZ BELÉN, J. A.: «Las relaciones internacionales de la Monarquía hispánica durante la Regencia de doña Mariana de Austria», *Studia Historica, Historia Moderna*, 20, 2000, pp. 137-172; HUGON, A.: «Des Habsbourg aux Bourbons: le combat espagnol pour la conservation de l'hégémonie européenne: milieu XVIe-fin XVIIe siècle», *Bulletin de la Société d'Histoire Moderne et Contemporaine*, 3-4, 2000, pp. 34-55, y bajo una visión general europea, GALASSO, G.: «Le relazioni internazionali nell'età moderna (secoli XV-XVIII)», *Revista Storica Italiana*, CXI-1, 1999, pp. 5-36.

3 ESPINO LÓPEZ, A.: *Cataluña durante el reinado de Carlos II. Política y guerra en la frontera catalana, 1679-1697*, Barcelona (1999).

intensidad, para la masa de población: el Común. Así que debemos *a priori* matizar, si no recelar, de las juicios que sustentan cualquier cambio político posterior en una sensible disminución previa del gasto militar, mientras no sepamos aproximadamente el verdadero costo —previsiblemente no tan menguado— que esas campañas supusieron en hombres y dinero para el conjunto de la Monarquía.

Por otro lado, tampoco los recursos fiscales permanecieron en los mismos parámetros, tanto cuantitativos como cualitativos, que habían sido cotidianos durante la época del llamado *Rey Planeta*. Para empezar, todo apunta a que el arribo desde las Indias de metales preciosos descendió notablemente a lo largo de la segunda mitad del seiscientos⁴, y que esa merma contribuyó en gran medida a la quiebra del crédito financiero de la Corona basado en las remesas metalíferas americanas⁵. Las grandes casas asentistas de Felipe IV —en manos de genoveses y portugueses— ya habían padecido durante las décadas de 1650 y 1660 la falta de liquidez de su regio cliente, morosidad que se hizo más tangible años después con las suspensiones de pagos parciales decretadas en 1676 y 1692⁶. No es extraño que, ante el abandono de los que habían sido los principales banqueros de la Corona —Piquinotti, Lomelín, Spínola, Balvís o Grillo, entre otros— hacia actividades más honorables, se difuminase cierto factor de seguridad presupuestaria, sólo mínimamente recuperado entorno a 1690 con la tímida introducción en el mercado bancario a gran escala de capitales nacionales⁷. Ése sería el caso de los Goyeneche, originarios del valle navarro de Baztán, que rentabilizaron su relación mercantil por medio de una ostensible dignidad social; intercambio que

4 TOVAR PINZÓN, H.: «Remesas, situados y Real hacienda en el siglo XVII», y KLEIN, H. S.: «Origin and volume of remission of Royal Tax revenues from the viceroyalties of Peru and Nueva España», ambos en BERNAL, A. M. (Ed.): *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*, Madrid, 2000, pp. 241-267 y 269-292, respectivamente; más antiguo pero aún preciso RODRÍGUEZ VICENTE, M. E.: «Los caudales remitidos desde el Perú a España por cuenta de las Real Hacienda. Series estadísticas», *Anuario de Estudios Americanos*, XXI, 1964, pp. 1-24.

5 ÁLVAREZ NOGAL, C.: *El crédito de la Monarquía Hispánica en el Reinado de Felipe IV*, Ávila, 1997; SANZ AYÁN, C.: *op. cit.*, 1988, pp. 80-82, y «Negociadores y capitales holandeses en los sistemas de abastecimientos de pertrechos de la Monarquía Hispánica durante el siglo XVII», *Hispania*, 182, 1992, pp. 915-945; HERRERO SÁNCHEZ, M.: *op. cit.*, 2000, pp. 45-60.

6 SANZ AYÁN, C.: «Hombres de negocios y suspensiones de pagos en el siglo XVII» en *Dinero, moneda y crédito*, Madrid, 2000, pp. 727-750.

7 SANZ AYÁN, C.: *op. cit.*, 1988, pp. 377-413, donde ofrece un inventario de los mismos, y «Blasones son escudos: el ascenso económico y social de un asentista del rey en el siglo XVII, Bentura Donis», *Cuadernos de Historia Moderna*, 20, 1998, pp. 33-57; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «Algunas notas sobre banqueros y asentistas de Carlos II», *Hacienda Pública Española*, 55, 1978, pp. 167-176. El ocaso financiero de la casa Piquinotti lo hemos abordado en «Subir para no bajar. Respuestas familiares a problemas colectivos de la oligarquía murciana (1665-1724)» (en prensa).

se haría hegemónico a lo largo de la Guerra de Sucesión como partidarios decididos de Felipe V⁸.

Pocas alternativas fiscales parecían presentarse a una Corona movida por el principio de la *conservación de la Monarquía*, aparte de un aumento constante de la presión contributiva sobre la población, lo que distaba de encerrar cualquier rasgo de novedad a esas alturas de siglo. No obstante, Andrés Ucendo ha demostrado que, al menos en lo relativo al servicio de Millones, el de mayor cuantía de la hacienda castellana, la carga tributaria en bruto fue disminuyendo progresivamente hasta finalizar la centuria desde las cotas alcanzadas en el año 1658, y por lo que respecta al resto de dacios, la negociación directa con la Corona terminaba en frecuentes rebajas y perdones de cantidades devengadas⁹. A esto hay que unir, además, que por asentada y lucrativa que fuese la relación Corona-Mediadores-Común y la generación de un consenso estructural sustentado en expectativas generales, un elevado grado de coacción fiscal no podía ser mantenido indefinidamente a riesgo, no ya de producir convulsiones dentro de la sociedad castellana —que las hubo en realidad más de lo que parece—, sino de convertirla decididamente en revolucionaria¹⁰. Si bien podemos llegar a convenir en una serie de causas fiscales que no concurrieron, ¿de dónde surgió realmente la capacidad demostrada para mantener en cierto funcionamiento la maquinaria defensiva de la Monarquía?

El recurso fiscal que restaba ejercer a la Corona para intentar sufragar los emolumentos del aparato bélico consistió más en una profundización del carácter extensivo de la coerción, que en una peligrosa intensificación a expensas de la base social. Esta *movilización de los recursos nacionales*, que ya empezaba a evidenciarse desde las

8 Desde el trabajo pionero de CARO BAROJA, J.: *La Hora Navarra del XVIII: personas, familias, negocios e ideas*, Pamplona, 1969; a los más recientes de IMÍZCOZ BEUNZA, J. M.: «De la comunidad a la nación: élites locales, carreras y redes sociales en la España Moderna (ss. XVII-XIX)», en el mismo: *Élites, Poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna*, Bilbao, 1996, pp. 193-210; AQUERRETA, S.: *Negocios y finanzas en el siglo XVIII: la familia Goyeneche*, Pamplona, 2001.

9 ANDRÉS UCENDO, J. I.: *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: Los servicios de Millones, 1601-1700*, Bilbao, 1999, pp. 25-32 (aunque las cantidades que ofrecen están sin deflactar), y «La fiscalidad castellana en el siglo XVII», en *Le forze del Principe. Risorse, strumenti e limiti nella pratica del potere sovrano nei territori della Monarchia asburgica* (en prensa); SÁNCHEZ BELÉN, J. A.: *op. cit.*, 1996, cap. IV.

10 RUIZ IBÁÑEZ, J. J.: *Las dos caras de Jano. Monarquía, ciudad e individuo. Murcia, 1588-1648*, Murcia, 1995, pp. 12-25; y «Una propuesta de análisis de la administración en el Antiguo Régimen: la Constitución Implícita Factual», *Ius Fugit. Revista interdisciplinaria de estudios histórico-jurídicos*, 3-4, 1994-1995, pp. 169-191; al respecto también, GELABERT, J.: *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, 1997; y en especial *Castilla convulsa (1631-1652)*, Madrid, 2001.

décadas intermedias del siglo XVII¹¹, fue desarrollándose simultáneamente a la perfección de mecanismos de reciprocidad política centro-periferia ya no sólo en Castilla, sino también en los territorios aragoneses o italianos, al igual que sucedía en el resto de Europa¹². El consenso fiscal entre Corona y elites provinciales se tradujo para aquélla en una mayor interrelación con unas instituciones locales convertidas para entonces en eficaces agentes regioes, y en una subordinación del producto de los bienes municipales a la realización de las demandas de servicios monetarios o personales; como ya señaló De Bernardo Ares, nunca hasta ese momento el rey había dispuesto en ese grado de la hacienda municipal y, posiblemente, nunca hasta entonces los concejos castellanos se habían endeudado a tal extremo¹³. Asimismo, ese dominio indirecto sobre cada una de las ciudades, villas o aldeas que conformaban los reinos de Castilla, se fue transfor-

11 THOMPSON, I. A. A.: «Aspectos de la organización naval y militar durante el Ministerio de Olivares» en ELLIOTT, J. y GARCÍA SANZ, A. (Coords.): *La España del conde Duque de Olivares*, Valladolid, 1990, pp. 251-274, y «La movilización de los recursos nacionales y la tesis de Downing. La guerra y el Estado en España a mediados del siglo XVII» en MARTÍNEZ RUIZ, E. y PAZZIS PI CORRALES, M. DE (Dir.): *España y Suecia en la época del Barroco (1600-1660)*, Madrid, 1998, pp. 279-306; y RUIZ IBÁÑEZ, J. J.: «Tiempo de guerra, tiempo de cambio. Resistencias, realidades y representaciones en los comienzos de la transición al pleno absolutismo en el Reino de Murcia (1642-1669)», en *Le forze del Principe...* (en prensa).

12 Una interpretación antropológica en ITURRA, R.: «O conceito de reciprocidade» en CARDESÍN, J. M. Y RUIZ IBÁÑEZ, J. J.: *Las relaciones entre teoría y práctica política*, Seminario Interdisciplinar (Murcia, 26-27 de noviembre de 2001), en prensa. Sobre la Corona de Aragón, SÁNCHEZ MARCOS, F.: *Cataluña y el gobierno central tras la Guerra de los Segadores. El papel de don Juan José de Austria en las relaciones entre Cataluña y el gobierno central, 1652-1679*, Barcelona, 1983; GIL PUJOL, X.: «La cultura política de la Corona de Aragón a finales del siglo XVII. A vueltas con el neoforalismo» en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2001, pp. 97-115; SANZ CAMAÑES, P.: *Política, Hacienda y Milicia en el Aragón de los últimos Austrias entre 1640 y 1680*, Zaragoza, 1997; o CANET APARISI, T.: «Los apuros del Rey» *Estudis. Revista de historia moderna*, 24, 1998, pp. 185-202; en cuanto al norte italiano, STORRS, Ch.: «The Army of Lombardy and the Resilience of Spanish Power in Italy in the Reign of Carlos II (1665-1700). Part I & II», *War in History*, 4-4, 1997, pp. 371-397 y 5-1, 1998, pp. 1-22, respectivamente; agradezco esta referencia al Lcdo. Antonio Rodríguez Hernández. Procesos parecidos en otras latitudes europeas en POTTER, M. y ROSENTHAL, J. L.: «Politics and Public Finance in France: The Estates of Burgundy, 1660-1790», *Journal of Interdisciplinary History*, XXVII:4, 1997, pp. 577-612; o LEGAY, M. L.: «Les députés des États provinciaux, «commissaires du roi» dans la province (Artois, Cambrésis, Flandre wallonne, 1715-1789)» en *Bulletin de la Société d'Histoire Moderne et Contemporaine* (Paris) 3-4 (1998) pp. 8-14.

13 DE BERNARDO ARES, J. M.: *Corrupción política y centralización administrativa. La hacienda de propios en la Córdoba de Carlos II*, Córdoba, 1993, esp. cap. V; GUTIÉRREZ ALONSO, A.: «Un aspecto poco conocido de la crisis del siglo XVII: el endeudamiento municipal. El ejemplo de la ciudad de Valladolid», *Investigaciones Históricas*, 6, 1986, pp. 9-37; y GARCÍA GARCÍA, C.: *La crisis de las haciendas locales. De la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*, Valladolid, 1996.

mando paulatinamente en formas más visibles de coacción entre Corona-Común que irían desplazando a las anteriores fórmulas por mediación¹⁴.

En consecuencia, la materialización de ese incremento fiscal relativo, favorecido por un incipiente crecimiento demográfico y económico, procedió de una delegación de competencias defensivas/recaudatorias, al mismo tiempo compatible con un recurso sistemático a la venalidad de la gracia real —que todavía desconocemos en su carácter y evolución— y una optimización de los derechos hacendísticos, lograda mediante un avance perceptible en el débil sistema burocrático¹⁵. Estos son los tres frentes fiscales en cuyo conocimiento habría de profundizar, si se pretende extraer una comprensión global del proceso de adaptación política a lo largo de la transición al siglo XVIII, con la que desechar una tan estereotipada como inexacta ruptura de las relaciones políticas.

Las necesidades de la guerra determinaron, de este modo, reformas graduales que transformaron los usos constitucionales de la Corona de Castilla. Innovaciones patrimonialistas que se adelantaron al programa generalmente atribuido al *reformismo borbónico*, pero que, al menos para las décadas finales del siglo XVII, confirman la

14 REINHARD, W.: «Élites du pouvoir, serviteurs de l'Etat, classes dirigeantes et croissance du pouvoir d'État» en *Les Élités du pouvoir et la construction de l'État en Europe*, París, 1996, pp. 1-24; HESPANHA, A. M.: «Paradigmes de légitimation, aires de gouvernement, traitement administratif et agents de l'administration» en DESCIMON, R. SCHAUB, J. F. y VINCENT, B. (Dirs.): *Les figures de l'administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal, 16e-19e*, París, 1997, pp. 19-28, y RUIZ IBÁÑEZ, J. J.: «Théories et pratiques de la souveraineté dans la Monarchie Hispanique: un conflit de juridictions à Cambrai», *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 3, mai-juin 2000, pp.623-644. Los lazos de dependencia de las elites provinciales con la Corona en THOMPSON, I. A. A.: «Patronato real e integración política en las ciudades castellanas bajo los Austrias» en FORTEA PÉREZ, J. I. (Ed.): *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*, Santander, 1997, pp. 475-496, y GARCÍA HOURCADE, J. J. y RUIZ IBÁÑEZ, J. J.: «Un poder simbiótico: la articulación de los lazos de dependencia entre la Corona y los mediadores, Murcia ss. XVI y XVII» en GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J. y RUIZ IBÁÑEZ, J. J. (Eds.): *Lo conflictivo y lo consensual en Castilla. Sociedad y poder político, 1521-1715. Homenaje a Francisco Tomás y Valiente. Cuaderno del Seminario Floridablanca, n° 4*, Murcia, 2001, pp. 401-437.

15 Sobre el resurgir económico-demográfico, YUN CASALILLA, B.: «Del centro a la periferia: la economía española bajo Carlos II», *Studia Historica, Historia Moderna*, 20, 2000, pp. 45-75; REHER, D. S.: «Población urbana española entre los siglos XVI y XVIII. Una perspectiva demográfica», en FORTEA PÉREZ, J. I. (ed.): *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*, Santander, 1997, pp. 129-163. Una propuesta en tiempo largo la ofreció RAHN PHILLIPS, C.: «Time and Duration: A Model for the Economy of Early Modern Spain», *The American Historical Review*, 92-3, 1987, pp. 531-562.

tesis que viene siendo sostenida por la politología anglosajona sobre las consecuencias centralizantes que entrañaba una movilización general de los recursos¹⁶.

2. LEGITIMACIÓN, CENTRALIZACIÓN Y EFICACIA: EL SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES

A decir verdad, el surgimiento de los superintendentes castellanos no consistió tanto en una innovación de los ministros reformadores de la década de 1680, ni en una circunstancia ajena a los antecedentes que databan desde principios del siglo XVII; la variedad de jueces ejecutores y comisarios en general enviados para procesos judiciales puntuales, constituyen en ese sentido un referente que también se observa en otras Monarquías europeas¹⁷. No obstante, el Encabezamiento General aprobado en 1682 les otorgaba un protagonismo mayor al que habían desempeñado las incipientes superintendencias de rentas surgidas hacia 1650, al otorgarle la exclusividad del gobierno económico¹⁸. Durante esas dos décadas finales el cargo de superintendente pasaría por periodos sucesivos de autonomía o dependencia con la otra gran figura delegada de la Corona: el corregidor; pero sus potenciadas atribuciones inspectoras y administradoras permanecerían activas hasta la Guerra de Sucesión y las reformas proyectadas por Orry y Bergeyck¹⁹.

16 Sobre la tesis Downing, v. THOMPSON, I. A. A.: op. cit., 1998. Las raíces implícitas del *reformismo borbónico* en las transformaciones políticas del siglo XVII es el planteamiento señalado por GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J.: «La Guerra de Sucesión y el comienzo de las reformas borbónicas» en FERNÁNDEZ GARCÍA, J., BEL BRAVO, M. A. y DELGADO BARRADO, J. M. (Edits.): *El cambio dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVIII. Homenaje al doctor Luis Coronas Tejada*, Jaén, 2000, pp. 529-542; posición similar desde la historia del derecho defiende SAN MARTÍN PÉREZ, E.: *La instauración de la Monarquía borbónica en España*, Madrid, 2001.

17 LÉBOUCQ, K.: «L'administration provinciale à l'époque des guerres de Religion: Henri III, François d'O et le gouvernement de Basse-Normandie (1579-1588)», *Revue Historique*, CCXCVIII-2, 1998, pp. 345-408; BAYARD, F.: «L'administrateur et le financier en France dans la première moitié du XVIIIe siècle» en *Les figures de l'administrateur...*, 1997, pp. 43-58; HASQUIN, H.: «Sur l'administration du commerce dans les Pays-Bas méridionaux aux XVIIe et XVIIIe», *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, XX-3, 1973, pp. 430-443; o en el conjunto castellano, CÁRCELES DE GEA, B.: «Del juez de comisión al comisario real (1632-1643). El fraude fiscal como agente del gobierno económico», *Studia Historica. Historia Moderna*, XIII, 1995, pp. 155-175.

18 CÁRCELES DE GEA, B.: op. cit., 1995, pp. 93-107; SÁNCHEZ BELÉN, J. A.: «Absolutismo y fiscalidad en Castilla a fines del siglo XVII: el Encabezamiento general del reino (1682-1685)», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV*, 2, 1989, pp. 175-218.

19 KAMEN, H.: «El establecimiento de los intendentes en la administración española», *Hispania*, XXIV, 1964, pp. 368-395; IBÁÑEZ MOLINA, M.: «Notas sobre la introducción de los intendentes en España», *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*, IX, 1982, pp. 5-27; FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *Fragmentos de Monarquía*, Madrid, 1992, pp. 372-380; y OZANAM, D.: «Les intendants espagnols de la première moitié du XVIIIe siècle, 1711-1749» en *Les figures de l'administrateur...*, 1997, pp. 181-199.

El factor que le otorgaba autoridad y cierta independencia del viscoso poder local derivaba de su carga de legitimidad: el ser un nombramiento de la Corona y depender directamente de ésta, en concreto de su Consejo de Hacienda vía superintendente general, le posibilitaba regirse por prácticas racionalizadoras —casi siempre opuestas a intereses particulares de las oligarquías— con las que obtener una eficacia traducible en conocimiento riguroso de las cantidades correspondientes a la Hacienda real²⁰. Su gestión en la recaudación y posterior aplicación de cantidades a gastos consignados al Erario, los sueldos de los oficiales reales por ejemplo²¹, le convertirán en un apoyo útil en la movilización de los recursos imprescindibles para un mínimo sostenimiento de la estructura imperial.

Por otro lado, en el cargo de superintendente se codificaban las competencias fiscalizadoras dispersas entre concejos y diversos intermediarios —contadores, arrendadores, administradores, arqueros— consiguiendo desarrollar una nueva especie institucional capaz de acercar las disposiciones regias²². De ahí que los superintendentes procedan de empleos técnicos próximos a las salas de las chancillerías —oidores, alcaldes de casa y corte—, los consejos —abogados, procuradores, secretarios—, o paradójicamente, o quizás no tanto, de una elite local curtida en el servicio real —los cabildos de las ciudades de voto—, pero desprovista de raíces con la provincia que va a gobernar. La identificación con las necesidades del poder real les hacen constituir un germen de la *nobleé de robe* del despotismo ilustrado, puesto que se integran en una Corona a la que representan como agentes de dominación y a la que confían sus expectativas de ascenso social: así ocurrirá, por ejemplo, con don Francisco Manuel de Lando, caballero de Alcántara y regidor de la ciudad de Córdoba, que ocupó entre otros empleos el corregimiento y la superintendencia de Murcia (1684-87) y Segovia, obteniendo en 1688 el título de conde de Santa Cruz de los Manueles²³; o con don Juan Prado y Mármol, que al menos había ejercido como administrador de las rentas

20 RICHET, D.: *La Francia Moderna. El espíritu de las instituciones*, ed. Madrid, 1997, pp. 85-99.

21 En el caso de Murcia a los gobernadores de las armas de Cartagena, AHPM prot 2174 escribano Juan de Valcárcel y Dato, 2-I-1678: carta de pago a doña Juana Mercante Merino Villafaña, viuda del general de artillería don Juan González Salamanqués; prot 2178 escribano Juan de Valcárcel y Dato, 22-II-1690: carta de pago por diversos sueldos atrasados al sargento mayor de batalla don Antonio de Heredia Bazán; o al sargento mayor de milicias del reino y la ciudad de Murcia, prot 1755 escribano Juan Antonio Navarro, 5-II-1693: carta de pago a don Antonio Colmenero Gámez.

22 ASCH, R. G. y DUCHHARDT, H.: «El nacimiento del absolutismo en el siglo XVII, ¿cambio de época de la historia europea o ilusión óptica?» en *El Absolutismo, ¿un mito? Revisión de un concepto historiográfico clave*, Barcelona, 2000, pp. 13-41. En cuanto a la institucionalización del cargo, MONTOJO MONTOJO, V.: «La intendencia de Provincia de Murcia y sus contadurías: institución y documentación fiscal en Murcia (1749-1849)», *Murgetana*, XCIV, 1997, pp. 89-106; ROSA FERRER, I. de la: «La superintendencia general de las Rentas Reales del Marquesado de Villena en el siglo XVII. Análisis institucional» en *La investigación y las fuentes documentales de los archivos*, Guadalajara, 1996, pp. 685-709.

23 AMM AC 1688 AO 21-X-1688: carta dando noticia del nombramiento.

reales en San Clemente (1683), corregidor en Guadalajara (1687) y superintendente en Murcia (1693-1696), lo que pesó para ser recompensado en 1691 con el condado de Belmonte, entre otras mercedes²⁴.

Aparte de sus funciones represivas contra el fraude de la Hacienda real, principalmente en aquellos territorios provistos de frontera —natural o política—²⁵, la recaudación fiscal será el espacio competencial de mayor efectividad para desplegar la dimensión de su *potestas*. La intervención en el recaudo tributario le ofrecerá una percepción directa del nivel asimilable de coerción, pero será especialmente ante las elites locales donde se verificará la transformación de la distribución social del poder. La coacción ejercida sobre los grupos oligárquicos en la cobranza de impuestos y servicios, y en la actualización de deudas atrasadas de los concejos, le situarán como pieza destacada de la centralización política.

3. SUPERINTENDENTE CONTRA OLIGARCAS LOCALES: DE LA NEGOCIACIÓN HACIA LA IMPOSICIÓN

Conseguir una aprehensión válida de la práctica política del superintendente entraña la necesidad de descender a un espacio definido donde se contrapongan las diferentes jurisdicciones que cotidianamente se yuxtaponían en cualquier territorio de la Monarquía de los Habsburgo. Continuando con una línea de investigación asentada en las relaciones políticas y su movilización social durante los siglos XVII y XVIII²⁶, tomaremos como modelo el reino de Murcia para observar los recursos desarrollados por el superintendente de la capital en la recaudación fiscal de la provincia²⁷.

La importante función de este delegado del rey en la cobranza de los servicios e impuestos implicaba la actualización de las cantidades atrasadas y la permanente información a la Corona del estado de las mismas. Este es, quizás, el aspecto más revelador de la administración e inspección que llevaron a cabo los superintendentes.

24 AMM AC 1693 AO 22 y 26-VIII-1693: toma posesión del conde de Belmonte como superintendente. Al menos en 1695 obtuvo dos facultades sobre los bienes de uno de sus mayorazgos, AGS CC (Procesos y Expedientes) 2078, f. 8: facultad para subrogar, y 2079, f. 15: facultad para redimir.

25 CÁRCELES DE GEA, B.: *Fraude y desobediencia fiscal en la Corona de Castilla, 1621-1700*, Valladolid, 2000.

26 MUÑOZ RODRÍGUEZ, J. D.: *Damus ut des. Los servicios de la ciudad de Murcia a la Corona a finales del siglo XVII* (en prensa); «Reformando la Monarquía, concibiendo otra Monarquía. Dinámica institucional y consenso político en un territorio de la periferia castellana: el reino de Murcia, 1682-1700» (en prensa); y junto a RUIZ IBÁÑEZ, J. J.: «Sirviendo a la Corte en la aldea, sirviendo a la aldea en la corte: veteranos, agentes y medios de relación en el siglo XVII castellano» en *Espacios de poder: Cortes, ciudades y villas*, Actas del Congreso Internacional (Madrid, 4-6 de Octubre de 2001) en prensa.

27 Ésta incluía la mayor parte del reino, aunque la zona murciana más interior de La Mancha dependía jurisdiccionalmente de la superintendencia de San Clemente, v. ROSA FERRER, I. de la: op. cit., 1996.

Sin embargo, si bien hicieron entrar en las arcas reales sumas que en otros momentos normalmente quedaban prescritas, al mismo tiempo, esa rigurosidad contable originó conflictos con el poder local que coyunturalmente fueron resueltos por la Corona con el traspaso de sus competencias a los corregidores. A modo general se puede distinguir tres vías por las que la acción de la Hacienda real en la figura del superintendente se hizo cada vez más presente en las localidades castellanas: mediante la negociación, la comisión ejecutiva o la apelación judicial al propio Consejo.

El camino de la negociación con los representantes de los concejos —regidores apoderados o corregidores en el caso de las poblaciones no capitales de provincia— se expresaba en el perdón de parte de las deudas a cambio de una previsión de puesta al día de las obligaciones con el fisco. Un caso paradigmático nos lo ofrece la villa de Blanca, bañada por el río Segura en su Vega Media, que en 1697 se personó ante la tesorería de la ciudad de Murcia: en un memorial, presentado por un convecino —don Martín Molina de la Vega— bien relacionado con la infraestructura recaudadora²⁸, exponía las cuantiosas pérdidas que había sufrido durante los últimos años en sus esquilmos por falta de agua y caída de heladas en las cosechas de agrios —la producción de limón era ya entonces su ingreso más importante—, por lo que solicitaba el alivio de sus deudas. Después de una comprobación *in situ* hecha por los oficiales de la superintendencia y la elaboración posterior de una relación pormenorizada de débitos, se llegó a un acuerdo final de las cantidades acumuladas desde 1686²⁹. Era preferible para la Corona una rebaja sustanciosa de sus pretensiones a cambio de un compromiso de relativa rapidez en el desembolso, preciso para sostener la defensa de los frentes abiertos de guerra³⁰. Por otro lado, este método suponía otorgar a la figura del rey una imagen de condescendencia paternal hacia sus vasallos, productora, a su vez, de una voluntad complaciente ante la exacción fiscal; máxime cuando se reconocía las adversas coyunturas climatológicas o catástrofes naturales que había sufrido o estaba sufriendo la población³¹. En esas circunstancias los mismos rectores de los concejos

28 Llegaría a ocupar el cargo de recaudador general de las rentas reales de la ciudad de Murcia y su reino entre 1699 y 1704, AHPM protocolo 3561 escribano Juan Antonio Navarro, 19-IV-1702: revocación del arrendamiento de la ciudad de Cartagena a don Joseph Albaladejo.

29 AGS CJH 1662, sn: Murcia, 27-IX-1697: el corregidor y superintendente de Murcia, don Francisco de Ceballos, al Consejo; adjunta memoriales y desarrollo de los autos donde se señala la cantidad adeudada (188.453mrs). Otro ejemplo similar es el de la villa de Almansa apoderada por su paisano pero regidor de Murcia, don Miguel Galiano Puche, 1672, sn: Murcia, 8-X-1697: los mismos.

30 En el caso anterior, la villa de Blanca solicitaría poco más tarde un nuevo aplazamiento y que no se enviasen «audiencias y ejecutores» por «la falta de unos papeles» que se requerían para tal efecto, AGS CJH 1662, sn: Madrid, 10-XI-1697: memorial.

31 Por ejemplo, AGS CJH 1570, sn: Cehegín, 28-IX-1689: la villa, para que se le otorgue un nuevo aplazamiento para el pago de las deudas por los efectos de las inundaciones y pedrisco.

eran los primeros en asumir ese discurso comprensivo hacia la totalidad del Común, acogiéndose a su naturaleza de «curadores de los vecinos»³².

Pero no siempre la cesión de capitales comportaba fórmulas tan consensuales con las oligarquías locales. De hecho, en bastantes ocasiones la recaudación fiscal se convertía en un proceso conflictivo entre ambas esferas de poder. Una posición de fuerza argüida por regidores y escribanos para encontrar una más ventajosa transacción que no redujese en extremo su capacidad política y sus posibilidades de beneficio. En ese instante el proceder del superintendente consistía en enviar una comisión, normalmente encabezada por algún escribano o contador de la superintendencia, para auditar los libros de cuentas de los concejos y solventar el pago de lo adeudado, en ocasiones apropiándose hasta de bienes en especie. Ese fue el trance por el que pasaron villas como Caravaca, Jumilla, Calasparra o la ciudad de Lorca, por citar sólo unos ejemplos³³. El empleo de este medio ejecutivo incluso motivaba enfrentamientos físicos y verbales a los comisionados de la audiencia, ya que esta vía terminaba redundando en un engrosamiento final del débito³⁴; las críticas en ese instante también se dirigían hacia los abultados salarios de los ministros desplazados, pues corrían por parte de la ciudad o villa expedientada. La resistencia de ciertos estratos sociales al creciente control desplegado por los ministros de rentas reales podía comprender, en casos extremos, el peligro de ser asesinados en alguna reyerta con bandoleros a sueldo de poderosos defraudadores³⁵.

Si la negociación y la audiencia ejecutiva no fructificaba en acuerdo siempre restaba acudir a la corte ante la máxima instancia hacendística. La alternativa resultaba para las poblaciones más onerosa, por cuanto había que movilizar procuradores o agentes

32 Tal se desprendería del voto particular del regidor don José Felices Montijo en la prorrogación del servicio de Millones de 1691: «[...] debiendo proceder, no como dueño de los Vecinos del pueblo, sino como mero curador (que no es mas un regidor por su cargo)», AMM, AC 1691, AE 12-III-1691.

33 AGS CJH 1530, sn: Murcia, 31-VIII-1688: el corregidor y superintendente don Lucas Yáñez de Barnuevo al Consejo, por las deudas de Caravaca hasta marzo de 1686 (2.475.184mrs); 1550, sn: Madrid, 8-VI-1689: don Ignacio de la Riba a don Rafael de Sanguineto, del Consejo, expidiendo una comisión por sus atrasos de 1687 y 1688 (605.614mrs); 1653, sn: Murcia, 20-III-1696: el superintendente conde de Belmonte al mismo, por los atrasos de Calasparra (1.116.603mrs); 1578, sn: Madrid, 5-VI-1691: el corregidor y superintendente, don Fernando de Cea y Córdoba, al Consejo por las cantidades correspondientes al servicio ordinario y extraordinario hasta 1691 (1.343.497mrs).

34 A la comisión enviada a Caravaca en 1688, que estuvo encabezada por don Ignacio de Cantos, el gobernador don Ginés de Inestrosa Guerrero y don Francisco Álvarez Osorio «se le maltrató de palabra y obra», v. los autos incluidos en AGS CJH 1530, sn: Murcia, 31-VIII-1688: el corregidor y superintendente don Lucas Yáñez de Barnuevo al Consejo.

35 El propio corregidor de Lorca, don Baltasar Montoya, reconocía, no sin cierta amargura, que «en pocos años a esta parte [han asesinado] a ocho o diez ministros y guardas de dichas rentas reales y a todos con bocas de fuego cortas que como están prohibidas a los ministros lo ejecutan más a su salvo, que en este Reino, Señor, con la cercanía del de Valencia es imposible extinguir estas Armas», AGS CJH 1593, sn: Lorca, 15-V-1692: el corregidor al Consejo.

en la corte, a no ser que marchase personalmente algún representante local, pero podía rendir grandes réditos. En el caso óptimo de una localidad con influyentes patronos en los órganos sinodiales, el traslado de su causa a Madrid determinaba una rápida y ventajosa resolución. Así, durante los cuatro años que ocupó la presidencia del Consejo de Hacienda don Ginés Pérez de Meca (1687-1691) fueron cotidianas las apelaciones de la ciudad de Lorca a su destacado paisano para solicitar su mediación en diversas cuestiones fiscales³⁶. Por el contrario, a falta de apoyos clientelares que facilitasen cauces informales, común denominador en muchas villas medianas y pequeñas, el Consejo solía encomendar al superintendente el apremio de un pacto entre partes. De este modo, la villa de Albacete, que se encontraba en la confluencia entre la tesorería de Murcia y San Clemente, terminó aceptando reducir sus atrasos en rentas reales de más de ocho cuentos de maravedíes a cambio de entregar en el plazo de un mes treinta mil reales y obligarse a cubrir el resto de su pasivo en seis años³⁷.

Tanto en términos absolutos como relativos el descenso de las cantidades adeudadas por las poblaciones murcianas retrocedió sensiblemente (la relación deuda-vecinos puede verse en tabla adjunta); el pasivo contabilizado hasta el año 1696, en relación a los del periodo 1642-1658, reflejaba una disminución de cerca del 85%³⁸. A pesar que no es más que un índice de un territorio concreto y sobre datos consignados oficialmente a partir de coyunturas probablemente bajo presiones fiscales disímiles, confirma la progresión y eficacia recaudadora que empezó a retribuir los cambios administrativos finiseculares. En este sentido, en 1696 el Consejo de Hacienda procedió a premiar el «celo y esfuerzo con que se ha dedicado a la cobranza de los débitos» del superintendente conde de Belmonte con una ayuda de costa de mil ducados en vista de sus resultados recaudatorios, que él mismo estimaba —no sin cierto alarde— en sus tres años de gobierno en Murcia en algo más de veinte cuentos y medio de maravedíes³⁹.

36 AML AC 1687 AO 27-IX-1687: se le escribe «dándole las gracias de las muchas honras que a hecho y hace a esta ciudad en lo tocante a las cuentas de esta ciudad estando del tiempo que tuvo arrendadas las alcabalas y cientos de esta ciudad y su alcabalatorio»; en este mismo sentido, por ejemplo, AC 1688 AO 13-I-1688; AC 1689 AO 5-III-1689; AC 1690, 9-IV-1690.

37 AGS CJH 1656, sn: Madrid, 10-IV-1696: consulta.

38 Para la cantidad adeudada entre 1642 y 1658 (351.635.000mrs), THOMPSON, I. A. A.: op. cit. (1998) pp. 287 y 288; las señaladas en 1697 (42.582.464mrs) en AGS CJH 1672, sn: Murcia, 14-I-1697: el corregidor y superintendente don Francisco de Ceballos al Consejo; v. tabla adjunta.

39 AGS CJH 1656, sn: Madrid, 2-VI-1696: consulta del Consejo.

DÉBITOS DE POBLACIONES DEL REINO DE MURCIA HASTA FINALES DE 1696

POBLACIÓN	vecinos	mrs	POBLACIÓN	vecinos	mrs
Abanilla	266	248.319	Létur	188	584.026
Albacete	183	2.568.400	Librilla	118	43.911
Alcantarilla	256	33.194	Liétor	302	123.002
Alhama	215	72.002	Lorca	2.761	1.045.982
Alpera	130	163.705	Mazarrón	539	178.942
Blanca	114	40.026	Molina (con Alguazas, Archena, Ceutí, Cutillas y Lorquí)	286	1.003.795
Bullas	193	24.076	Moratalla	1.104	67.528
Caravaca	1.351	1.602.840	Mula	535	1.271.480
Cartagena	2.445	2.216.415	Murcia	5.154	17.102.767
Cehégín	1.107	230.873	Pliego	205	14.068
Cieza	590	313.006	Socovos	195	22.229
Chinchilla	586	167.007	Tobarra	347	72.801
Espinardo	130	113.248	Totana	927	147.549
Fortuna	260	178.169	Villena	--	1.800.262
Fuente Álamo	199	37.400	Yecla	--	1.671.302
Jumilla	594	1.313	Yeste y Nerpio	--	478.164

* Fuente: AGS, CJH 1672, sn: Murcia, 14-I-1697: don Francisco de Ceballos, corregidor y superintendente, al Consejo de Hacienda. El vecindario procede de AGS GA 2934: Relaciones del vecindario de la Corona de Castilla para el servicio militar de 1693. Se ha ofrecido los datos de débitos de aquellas poblaciones de las que contábamos con cifras de vecinos, salvo alguna excepción.

4. CONCLUSIONES

A lo largo de las últimas décadas del siglo XVII la Corona fue ocupando nuevas parcelas de relación directa con la población. Unos cambios jurisdiccionales que supusieron transformaciones en los usos constitucionales de los reinos castellanos (algunas tan evidentes como la desconvocatoria de cortes a partir de 1665), que contribuyeron al sostenimiento de los frentes de guerra. La conservación de la Monarquía conllevó prácticas progresivas en el despliegue de una incipiente burocracia estatalizante, como fue el caso de los superintendentes de rentas reales, pero, simultáneamente, redundó en

el establecimiento de una más extensiva opresión fiscal sobre el conjunto del cuerpo social.

La aplicación de este tipo de alternativas fiscales no se debió a un consciente programa centralizador, sino, más bien, a la búsqueda de una coyuntural eficiencia de los recursos que entrañaría, en medio de ese ambiente consensual entre Corona y élites provinciales, parecidas consecuencias políticas. El avance en su conocimiento abrirá nuevas percepciones para un abandonado —historiográficamente— final de dinastía, y, asimismo, recontextualizará algunos de los logros secularmente atribuidos al primer *reformismo borbónico*.